

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SALUD**

**Resolución No. 0014103/2025-RS**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. **0010090/19-02-2025** se resolvió **Amonestar** al establecimiento FARMACIA HOSPITAL GENERAL DEL ORIENTE CHIRICANO con licencia de operación 4-028 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente y **Amonestar** al licenciado Cesar Hurtado, con idoneidad No. 1345, regente farmacéutico del precitado establecimiento, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

Que la Resolución No. 0010090/19-02-2025 fue debidamente notificada al representante legal y al regente farmacéutico del establecimiento y el recurrente presentó en término oportuno Recurso de Reconsideración contra la precitada Resolución, cumpliendo con el artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que ha ingresado a este Despacho en grado de Reconsideración el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciemos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto en término oportuno, por el licenciado Cesar Hurtado, con idoneidad No. 1345, regente farmacéutico del establecimiento FARMACIA HOSPITAL GENERAL DEL ORIENTE CHIRICANO con licencia de operación 4-028 F/DNFD.

Que el recurrente en Nota No. DF-HGOCH-47-25-CNB fechada 01 de agosto de 2025 presentó las mejoras realizadas al almacén y a la farmacia de medicamentos del Hospital Regional del Oriente Chiricano, con el fin de cumplir con las observaciones señaladas durante la inspección realizada por personal de esta Dirección en el mes de febrero del año en curso y así asegurar la calidad, estabilidad, seguridad y eficacia de los medicamentos de esta instalación de salud.

Que mediante Nota 14103001-25/AL/DNFD se solicitó a la Oficina Regional de Chiriquí y Bocas del Toro de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, criterio técnico sobre el

Recurso de Reconsideración presentado por el licenciado Cesar Hurtado, con idoneidad No. 1345, regente farmacéutico del establecimiento contra la Resolución No. 0010090/19-02-2025.

Que en Acta No. 25-2025 SI/DSL fechada 18 de diciembre de 2025 la Oficina Regional de Chiriquí y Bocas del Toro de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, emite criterio técnico sobre el Recurso de Reconsideración presentado y señalan que en inspección de verificación de acciones correctivas el establecimiento FARMACIA HOSPITAL GENERAL DEL ORIENTE CHIRICANO con licencia de operación 4-028 F/DNFD se concluye lo siguiente:

- A pesar de no cumplir en su totalidad con todos los puntos inspeccionados, se han realizado mejoras considerables con el poco recurso que tienen, ya que no cuentan con administrador y se ha hecho la solicitud a la región.

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento FARMACIA HOSPITAL GENERAL DEL ORIENTE CHIRICANO con licencia de operación 4-028 F/DNFD, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, el precitado establecimiento, así como el licenciado Cesar Hurtado, con idoneidad No. 1345, regente farmacéutico del establecimiento, **no tienen antecedentes**, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, **no sin antes advertir que en caso de reincidencia se aplicará la sanción correspondiente en la normativa sanitaria vigente.**

Que en consecuencia considera esta Dirección que, una vez evaluado el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciemos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por el licenciado Cesar Hurtado, con idoneidad No. 1345, regente farmacéutico del establecimiento FARMACIA HOSPITAL GENERAL DEL ORIENTE CHIRICANO con licencia de operación 4-028 F/DNFD, contra la Resolución No. 0010090/19-02-2025, podemos constatar que la sustentación presentada por el recurrente en el Recurso, permiten a esta Dirección tomar una decisión sobre el Recurso de Reconsideración presentado.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Revocar la Resolución No. 0010090/19-02-2025 que resolvió **Amonestar** al establecimiento FARMACIA HOSPITAL GENERAL DEL ORIENTE CHIRICANO con licencia de operación 4-028 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente y **Amonestar** al licenciado Cesar Hurtado, con idoneidad No. 1345, regente farmacéutico del precitado establecimiento, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente No. 0010090-2025 correspondiente al establecimiento FARMACIA HOSPITAL GENERAL DEL ORIENTE CHIRICANO con licencia de operación 4-028 F/DNFD por agotarse la vía gubernativa.

**TERCERO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado digitalmente por Uriel Pérez.  
Fecha: 2026.01.02 10:16:59 -05'00'

**Mgter. URIEL B. PEREZ M.**

Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá

a las 1:35 de la tarde

del día 13 de marzo

de 2026 se notificó al Sr.(a) \_\_\_\_\_

Lisvany Guerra

con Cédula N° 4-196-296

x [Handwritten signature]  
4-196 296